



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de septiembre de 2020

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario.
Demandado: Claudia Cárdenas Julio y Eligio Cárdenas Bravo
Radicado N° 2019-00102-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de los demandados Claudia Cárdenas Julio y Eligio Cárdenas Bravo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verificara el pago total; el mencionado auto le fue notificado a los demandados a través de curador ad litem.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En este caso, el curador no propuso excepciones dentro del término de ley; en esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a los ejecutados

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores Claudia Cárdenas Julio y Eligio Cárdenas Bravo, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas a la demandada, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de seiscientos noventa y seis mil ciento catorce pesos (\$ 696.114.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba1340eb876a75efbbf83965c320bcdfb806e19251c4e31b22f6c9982acc014**
Documento generado en 09/09/2020 09:48:18 a.m.